

República de Panamá
Ministerio de Economía y Finanzas
Decreto Ejecutivo N° 128
de 24 de Agosto de 2009.

"Por el cual se autoriza y reglamenta la Emisión de Eurocertificados, creados mediante la Ley N° 11 de 23 de enero de 2009"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza la impresión de dos mil (2,000) Eurocertificados, que se identificarán con las letras EC antepuestas a la numeración del 0001 al 2,000.

Artículo 2. El "Eurocertificado" de que trata el Artículo anterior, será impreso en papel de seguridad de 24 libras, con tinta invisible que se actúa al uso de químicos. Cada Eurocertificado tendrá 28 centímetros de ancho y 22 centímetros de largo.

Artículo 3. En el margen superior, del lado derecho en la esquina tendrá la leyenda "Ley N° 11 de 23 de enero de 2009", que establece el Certificado de Incentivo a la Exportación denominado Eurocertificado.

Llevará impreso en el centro de su margen superior el escudo de armas de la República y luego en letras bien visibles el título "República de Panamá", debajo del mismo, Ministerio de Economía y Finanzas y en renglón inmediatamente inferior la identificación "Eurocertificado".

El cuerpo del Eurocertificado contendrá los espacios en los cuales se señalarán en primer lugar, a la izquierda la fecha de su emisión y a la derecha el control numérico del mismo.

Seguidamente se detallará, el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y el nombre del beneficiario del Eurocertificado. Constará además de los espacios necesarios para detallar el valor nominal del mismo en número y letras, así como el número y fecha de la Resolución de la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias mediante la cual se reconoce el derecho a la emisión del Eurocertificado.

Finalmente en los márgenes inferiores tendrá los espacios correspondientes para las firmas autógrafas del Ministro de Economía y Finanzas o Viceministro de Finanzas y del Contralor o Subcontralor General de la República.

En el reverso tendrá impreso el contenido del presente Decreto.

Artículo 4. Los Eurocertificados se emitirán por un valor nominal indicado en la Resolución de la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante la cual se reconoce el derecho a la emisión del Eurocertificado.

Artículo 5. Para facilitar el uso del Eurocertificado se utilizará el sistema de giros parciales o totales contra el Eurocertificado, mediante cupones firmados por el beneficiario y certificados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Estos cupones se entregarán en libretas de diez (10) unidades. Cada cupón contendrá la siguiente información:

En el centro del margen superior llevarán en letras bien visibles "República de Panamá" y debajo de este título, Ministerio de Economía y Finanzas. En renglón inferior la identificación "Cupón - Eurocertificado". En el margen superior derecho, tendrán un espacio para su numeración correlativa y secuencial y debajo de éste un espacio para anotar la fecha en que se gire.

Seguidamente habrá espacios donde se detallarán el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes del que utiliza el cupón y su nombre o razón social.

El cuerpo del cupón contendrá espacios donde se señalará el valor girado en números y letras. Llevará el número del Eurocertificado que lo respalda y la fecha de la emisión del mismo así como el período de vigencia del cupón. Además constará de espacios para las firmas del titular del Eurocertificado o el representante legal cuando utiliza o transfiere el documento y para la firma del contribuyente o del representante legal que utiliza finalmente el cupón.

Los Cupones Eurocertificado serán impresos en papel de seguridad de 24 libras con tinta invisible que se actúa al uso de químicos.

Artículo 6. El dueño o titular del Eurocertificado sólo podrá hacerlo efectivo mediante los cupones descritos en el Artículo 5 de este Decreto, hasta por el valor nominal del mismo para el pago de todos los impuestos nacionales; como también podrá girar estos cupones a favor de otros contribuyentes, quienes lo utilizarán para cancelar tales impuestos o transferirlos a terceros.

Los Eurocertificados, serán efectivos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 7. El valor total o residual del Eurocertificado tal como se establece en el Artículo anterior se puede transferir a través de los Cupones - Eurocertificados y para tales efectos el titular deberá consignar su firma en los espacios correspondientes para la firma del titular.

Artículo 8. El tenedor del Cupón, antes de utilizarlos para el pago de los impuestos nacionales deberá presentarlo ante la Subsección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de que esta certifique que el monto consignado en dicho cupón cuenta con el respaldo necesario, en el Eurocertificado. Por su parte, antes de certificar el Cupón esta Subsección deberá verificar que el mismo esté debidamente firmado ó endosado por el titular al dorso indicando el o (los) impuesto (s) a pagar y especificar el número de recibo de pago, y que tal firma corresponda al dueño del Cupón. Esta certificación habilita el Cupón para ser recibido por la Sección Recaudadora del Tesoro Nacional como un medio de pago de los impuestos que autoriza la ley que crea y regula los Eurocertificados.

Artículo 9. El contribuyente deberá llevar un estricto control sobre los saldos pendientes del (o los) Eurocertificados (s) que se le han expedido.

Artículo 10: La Subsección de Incentivos Fiscales será responsable de la entrega, control y custodia de los Eurocertificados y cupones Eurocertificados, para estos efectos deberá llevar un registro de firmas de las personas autorizadas para girar los cupones y los saldos de los Eurocertificados emitidos. Cada vez que se certifique un cupón deberá verificar que el mismo cuenta con el respaldo correspondiente y que está debidamente firmado por el titular del Eurocertificado.

En adición, en los casos en los cuales el cupón sea transferido por el titular, la Subsección de Incentivos Fiscales deberá también verificar que el cupón haya sido firmado por el titular en el renglón correspondiente para cuando se realiza la transferencia del documento.

Artículo 11. Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley N° 11 de 23 de enero de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

Ministro de Economía y Finanzas